

Javier Cascante Elizondo
Superintendente de Seguros

Acuerdo **SGS-A-010-2011**

REMISIÓN Y PUBLICACIÓN DEL INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO POR PARTE DE LOS SUPERVISADOS DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

Superintendencia General de Seguros. Despacho del Superintendente General de Seguros, al ser las quince horas del treinta y uno de enero de dos mil once.

Considerando que,

1. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 16 y 5 de las actas de las sesiones 787-2009 y 788-2009, respectivamente, celebradas el 19 de junio del 2009, dispuso la aprobación del *Reglamento de Gobierno Corporativo SUGEF-SUGEVAL-SUPEN-SUGESE*, el cual fue publicado en el diario "La Gaceta" No 129, el lunes 6 de julio del 2009.
2. El artículo 19 del reglamento antes citado, dispone que: *"La Junta Directiva u órgano equivalente debe aprobar, remitir y publicar, por los medios que disponga el Superintendente respectivo, el informe anual de gobierno corporativo con corte al 31 de diciembre"*.
3. El Anexo 1) del reglamento en comentario, establece el contenido mínimo que debe tener el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
4. Corresponde al Superintendente General de Seguros, a tenor de lo dispuesto en los artículos 25, 26, 28 y 29 inciso j) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, así como el inciso b) del artículo 131 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* por remisión expresa del artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y de lo señalado en el artículo 19 del *Reglamento de Gobierno Corporativo* disponer el medio y la forma en que las entidades supervisadas deberán publicar el Informe Anual de Gobierno Corporativo, así como establecer la información necesaria que proporcionarán éstas para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento.

5. El inciso I) del artículo 21 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros preceptúa que *“Los agentes de seguros son las personas físicas que realicen intermediación de seguros y se encuentren acreditadas por una o varias entidades aseguradoras y vinculadas a ellas por medio de un contrato que les permite actuar por su nombre y cuenta, o solo por su cuenta. En el primer supuesto, el tercero que contrata por medio del agente adquiere derechos y contrae obligaciones contractuales con la entidad aseguradora. En el segundo supuesto, las actuaciones del agente de seguros deben ser validadas por la entidad aseguradora para que obliguen contractualmente a esta última*

Las sociedades agencia s de seguros son personas jurídicas inscritas en el Registro mercantil como sociedades anónimas, cuyo objeto social exclusivo será la intermediación de seguros bajo la figura de agencia de seguros y operan en las mismas condiciones indicadas en el párrafo anterior para los agentes.”

6. Si bien la publicación del informe de gobierno corporativo se sustenta en la necesidad de transparencia de los mercados financieros, dada la responsabilidad que la Ley asigna a las entidades aseguradoras por las actuaciones de sus sociedades agencia comentada en el apartado anterior, hace que el informe de gobierno corporativo de esas sociedades sea más relevante para las aseguradoras que para el consumidor de seguros. En ese sentido y dado que las entidades aseguradoras conocen la obligación de todas entidades supervisadas de publicar ese informe, se justifica eximir a las sociedades agencias de seguros del deber de informar, en un medio de comunicación nacional, la publicación de informe en su sitio de internet.

Por tanto,

1. Las Juntas Directivas u órgano equivalente de las entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros deberán publicar el Informe Anual de Gobierno Corporativo en sus sitios WEB a más tardar, el último día hábil del mes de marzo de cada año.

Los sitios WEB deberán contar con un acceso directo al Informe Anual de Gobierno Corporativo desde su página de inicio. El formato del documento deberá permitir al usuario su impresión, descarga y almacenamiento.

SGS-A-010-2011

Página | 3

2. En todas las áreas de atención al público de las entidades supervisadas deberá mantenerse, en forma permanente, una copia impresa y actualizada del informe para su consulta, libre e irrestricta, por parte de cualquier interesado que lo requiera.
3. Las entidades aseguradoras, las entidades reaseguradoras y las sociedades corredoras de seguros deberán:
 - a. Publicar, en al menos un diario de circulación nacional, un aviso haciendo del conocimiento público que el Informe Anual de Gobierno Corporativo, con corte al 31 de diciembre de cada año, se encuentra a su disposición en su sitio Web y en las áreas de atención al público. El aviso deberá publicarse dentro de un plazo máximo de **diez días naturales**, contados a partir de la fecha de remisión del Informe Anual de Gobierno Corporativo a la Superintendencia General de Seguros.
 - b. Las Juntas Directivas, u órganos equivalentes, de las entidades supervisadas deberán remitir a la Superintendencia General de Seguros, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la última publicación realizada, copia del aviso a que se refiere el inciso anterior.

Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.

